



LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE ENERO DE 2004

DECRETO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Texto original publicado GODF 27/01/2004)

(Al margen superior izquierdo, dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México**, la Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA**

D E C R E T A:

DECRETO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1º.- Los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, tendrán derecho a recibir de parte de estas Instituciones, una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Tendrán derecho a la Beca a la que se refiere el artículo anterior, los y las jóvenes que residan en el Distrito Federal y cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Estar inscrito en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal.
- II.- Ser alumno regular de acuerdo con los planes y programas de estudio.
- III.- Acreditar la residencia en el Distrito Federal, comprobable.
- IV.- No contar con apoyo económico de otras Instituciones públicas o privadas.

Las autoridades en los planteles de educación Media Superior y Superior deberán revisar previo otorgamiento de la Beca, la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 3.- Todos los planteles de educación Media Superior y Superior, deberán elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios, el cual será remitido por la Secretaría de Desarrollo Social al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Dicho padrón, deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa, para que este pueda ser auditado por la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 4.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a este apoyo económico para los jóvenes.

Así mismo, el Jefe de Gobierno, deberá garantizar el pago oportuno de las obligaciones a las que se refiere esta Ley.

Artículo 5.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para hacer efectivo este derecho.

Artículo 6.- La forma como se hará valer la Beca, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijara en el reglamento correspondiente, cumpliendo con los plazos establecidos.

**CAPITULO II
SANCIONES.**

Artículo 7.- Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico, ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista, en caso contrario, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 8.- La persona que proporcione información falsa o no cumpla con los requisitos para solicitar el apoyo económico, o para conservarlo pagará una multa equivalente a los 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley, entrará en vigor para el año 2004 una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, para hacer efectivo el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En tanto no se expida el Reglamento de la presente Ley, el procedimiento para tener el derecho a recibir la Beca seguirá los mismos pasos establecidos y practicados en los diversos programas que con el mismo fin tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA, PRESIDENTA.- DIP. GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.- DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro. **EL JEFE DE**



LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.

